

# 11/22

## *dictamen*

Sobre el Anteproyecto de Ley  
de transición energética y cambio climático

Bilbao, 27 de julio de 2022



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 11/22

---

## I.- ANTECEDENTES

---

El 24 de junio de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, solicitando informe sobre el “Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

El objeto de la norma es establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia de su territorio al cambio climático, mediante una transición justa y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El 15 de julio de 2022 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 27 de julio donde se aprueba por unanimidad

## II.- CONTENIDO

---

El Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático consta Exposición de motivos, 46 artículos que se estructuran en seis capítulos, 8 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y un anexo.

La Exposición de Motivos se divide en 9 apartados. A lo largo de los 4 primeros (I-IV) se presentan cuáles son los impactos negativos del cambio climático y las directrices que las instituciones internacionales, europeas, estatales y de la CAPV están marcando para mitigarlos.

Tal y como se establece en el apartado V, el objetivo final de la transición energética es llegar a un mix energético descarbonizado, sostenible y diversificado que dé lugar a un suministro de energía seguro a un coste competitivo, y para ello se requiere de la implantación progresiva de medidas de ahorro y eficiencia energética, la penetración de las energías renovables en la generación eléctrica y usos térmicos, y el desarrollo de un sector primario, de edificación, una industria y un modelo de movilidad sostenibles.

En el apartado VI se realiza un somero diagnóstico de la situación en la materia que nos ocupa, a partir del cual encuentra su justificación la aprobación de un marco jurídico que permita definir y poner en marcha estrategias, planes de acción y herramientas para conseguir la neutralidad en la emisión de gases efecto invernadero (en adelante GEI) en el horizonte 2050 y avanzar hacia un territorio más resiliente al cambio climático, activando los mecanismos y órganos de coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático.

El proceso de cambio implicará, en un horizonte a 30 años, una modificación radical del sistema energético vasco y una transformación profunda de las bases de la economía vasca y de sus procesos productivos y de consumo de productos y servicios, además de una adaptación de los usos sociales.

En clave de oportunidad, tal y como se recoge en el apartado V, Euskadi cuenta con un óptimo punto de partida para beneficiarse de los impactos, tanto a nivel medioambiental como social y económico, que se derivarán de la transición energética, dado su peso específico y relevancia. Dispone de un tejido

empresarial, apoyado en una infraestructura de ciencia y tecnología, con un sector energético con un peso importante en la economía vasca que cuenta además con un posicionamiento destacado respecto al resto del Estado.

Se menciona también que todo este proceso se deberá llevar a cabo bajo el criterio de una transición justa que tenga en cuenta la distribución equitativa de los costes y cargas derivados del mismo, sin dejar a nadie atrás, prestando especial atención a los sectores económicos, territorios y población más vulnerable, integrando la variable de género, edad o disfunción de las personas, de manera que la transición no se convierta en una nueva causa de injusticias y desigualdades.

### **Cuerpo dispositivo**

El **capítulo I (art. 1 a 3)**, de **disposiciones generales**, plasma el objeto de la Ley y sus finalidades, los principios de la Ley y detalla un conjunto de definiciones, las cuales se recogen en un anexo.

El **capítulo II (art. 4 a 9)**, sobre **Gobernanza**, regula las competencias y funciones de las Administraciones públicas vascas en relación con la transición energética y el cambio climático y diseña el ejercicio de funciones por parte los diferentes órganos de coordinación, cooperación y participación en la materia, con especial atención a la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático como órgano de apoyo y fomento.

El **capítulo III (art. 10 a 14)** contempla los distintos **instrumentos de planificación** con el fin de hacer efectivos los objetivos de la Ley, estos son, la Hoja de Ruta 2050, la Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático y los planes locales y de los Territorios Históricos en materia de clima y energía.

El **capítulo IV**, dividido en dos secciones, procede a regular la **transición energética (art. 15 a 18)** y **Otras políticas sectoriales que contribuyen a la neutralidad (art. 19 a 27)**.

El **capítulo V (art 28 a 37)** hace referencia a las medidas para asegurar la **resiliencia del territorio y la sociedad vasca**.

El **capítulo VI (art. 38 a 48)** diseña los **instrumentos transversales** que permitan facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y finalidades

Artículo 2.- Principios

Artículo 3.- Definiciones

## **CAPÍTULO II. GOBERNANZA**

Artículo 4.- Competencias y funciones

Artículo 5.- Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático

Artículo 6.- Coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático

Artículo 7.- Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático

Artículo 8.- Participación pública

Artículo 9.- Cooperación en materia de transición energética y cambio climático

## **CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 10.- Instrumentos de planificación

Artículo 11.- Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático

Artículo 12.- Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático

Artículo 13.- Planes de clima y energía de los territorios históricos y las entidades locales

Artículo 14.- Sistema de evaluación y seguimiento

## **CAPÍTULO IV. NEUTRALIDAD CLIMÁTICA**

### **SECCIÓN 1ª. TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

Artículo 15.- Directrices generales de la transición energética

Artículo 16.- Eficiencia energética

Artículo 17.- Energías renovables

Artículo 18.- Movilidad sostenible

### **SECCIÓN 2ª. OTRAS POLÍTICAS SECTORIALES Y TERRITORIALES QUE CONTRIBUYEN A LA NEUTRALIDAD**

Artículo 19.- Economía circular

Artículo 20.- Actividades industriales

Artículo 21.- Actividades de comercio, turismo y otros servicios

Artículo 22.- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras

Artículo 23.- Gestión del patrimonio natural

Artículo 24.- Sumideros de carbono

Artículo 25.- Ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y regeneración urbana

Artículo 26.- Edificación y rehabilitación de edificios

Artículo 27.- Infraestructuras y equipamientos de titularidad pública

### **CAPÍTULO V. RESILIENCIA DEL TERRITORIO: ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 28.- Modelo territorial adaptado y resiliente

Artículo 29.- Infraestructuras críticas y sensibles

Artículo 30.- Ordenación del territorio, planeamiento urbano y regeneración urbana

Artículo 31.- Protección del medio acuático continental, marino y del litoral

Artículo 32.- Recursos hídricos y gestión de sequías e inundaciones

Artículo 33.- Protección del patrimonio natural

Artículo 34.- Sector agroforestal, ganadero y pesquero

Artículo 35.- Actividades económicas y otros servicios

Artículo 36.- Sistema de salud

Artículo 37.- Atención de emergencias, protección civil y seguridad

### **CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS TRANSVERSALES EN RELACIÓN CON LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 38.- Evaluación ambiental de planes, programas y proyectos

Artículo 39.- Fomento del conocimiento y la educación

Artículo 40.- Investigación, desarrollo e innovación

Artículo 41.- Sensibilización e información pública

Artículo 42.- Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático

Artículo 43.- Digitalización para la descarbonización de la economía

Artículo 44.- Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública

Artículo 45.- Promoción de técnicas y tecnologías para el control energético y la reducción de emisiones y la adaptación

Artículo 46.- Fiscalidad en materia de transición energética y cambio climático

Artículo 47.- Movilización de recursos de las administraciones públicas vascas

Artículo 48.- Tramitaciones administrativas

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Estrategia Vasca de Transición Energética y Cambio Climático

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Hoja de Ruta 2050 y la primera Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Referencias al departamento competente en materia de transición energética y cambio climático

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Planes de clima y energía de los territorios históricos y las entidades locales

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Directrices en materia presupuestaria

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA. Creación del ente público de derecho privado Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. Agilización de la tramitación administrativa para plantas solares fotovoltaicas sobre cubiertas

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA** que establece que hasta la aprobación de la primera Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático seguirá vigente las estrategias sectoriales de energía y

clima, y el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021/2024

#### **DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Desarrollo reglamentario

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor

#### **ANEXO. DEFINICIONES**

### **III.- CONSIDERACIONES GENERALES**

---

Se presenta a consideración de este Consejo un anteproyecto de ley que tiene como objetivo establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia de su territorio al cambio climático, mediante una transición justa y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad.

El mismo llega en un momento difícil para nuestra sociedad en el que es necesario trabajar con urgencia para abandonar la dependencia de los combustibles fósiles y avanzar hacia un nuevo modelo basado en energías renovables; pero, sin duda, este anteproyecto de ley supone un gran avance al colocar la lucha contra el cambio climático y la transición energética en el centro de las acciones.

La norma es procedente jurídica y materialmente, dado que en virtud de los artículos 11.1.a) y 11.2.c) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, es competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio en materia de medio ambiente y ecología, y de régimen energético, respectivamente.

#### **II.1 CONTEXTO EN EL QUE SE ENMARCA LA NORMA: COMPROMISOS ADOPTADOS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

A *nivel internacional*, cabe destacar el Acuerdo de París (2015), que sustituye al planteamiento adoptado en el marco del Protocolo de Kyoto (1997). Se trata de un instrumento jurídicamente vinculante para las partes firmantes y establece el objetivo a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura mundial por debajo de 2 °C, en relación con los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a esos niveles. Este acuerdo debe ser ratificado por las partes firmantes mediante las denominadas contribuciones, es decir, compromisos de reducción que deberán ser renovados periódicamente.

En noviembre de 2021, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Clima, conocida como COP26 Glasgow, alcanzó un consenso entre más de 190 países, que permitirá completar el Reglamento del Acuerdo de París y mantener vivos sus objetivos, dando la oportunidad de limitar el calentamiento global a 1,5 °C.

En el contexto de *la Unión*, la Comisión Europea, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 titulada “El Pacto Verde Europeo”, estableció una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de GEI en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos.

En marzo de 2020 la UE, en la conocida como “Ley Europea del Clima”, establece un marco para la reducción progresiva de las emisiones de GEI y el incremento de las absorciones por los sumideros. Asimismo, en diciembre de 2020 la UE actualizó su contribución al acuerdo de París, estableciendo un objetivo vinculante de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en 2030 del 55 % respecto de 1990 y de

neutralidad de emisiones de GEI en 2050. A su vez se establece que los Estados miembros y la Unión deben aumentar su capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

A **nivel estatal**, encontramos la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética que pretende alcanzar la neutralidad de emisiones a más tardar en 2050. Para ello, en 2030, las emisiones del conjunto de la economía española deberán reducirse en al menos un 23 % respecto al año 1990. Así mismo, la "Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050" (ELP 2050) permitirá que en el estado se reduzcan, no más tarde de 2050, las emisiones de GEI en un 90 % respecto a 1990. El 10 % restante de las emisiones será absorbido por los sumideros de carbono, lo que supondría alcanzar la neutralidad climática. Por su parte, el "Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, PNACC 2021-2030", tiene como objetivo general promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático, con el fin de evitar o reducir los daños presentes y futuros derivados del cambio climático y construir una economía y una sociedad más resilientes.

A **nivel autonómico**, procede tener en cuenta los siguientes hitos.

En 2002 se iniciaron las políticas sobre cambio climático en el País Vasco, incorporándose el cambio climático como una de las prioridades de actuación dentro de la "Estrategia Ambiental de Desarrollo Sostenible 2002-2020". Posteriormente, se desarrollaron el "Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático 2008-2012", el "Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020" y la "Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco (KLIMA 2050)", aprobada en junio de 2015.

Por otro lado, la política energética de Euskadi vincula el ámbito energético y el cambio climático a través de la "Estrategia Energética de Euskadi 20/30", así como los instrumentos normativos de desarrollo como el Decreto 178/2015 de 22 de septiembre, sobre la Sostenibilidad Energética del Sector Público de la CAPV y la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca y el Decreto 254/2020.

La Administración de la CAE, en colaboración con las principales empresas energéticas, y el apoyo de los clusters industriales, ha lanzado el "Basque Net Zero Industrial Super Cluster" que busca convertir a esta región en pionera en la descarbonización de la industria, impulsando la descarbonización del consumo energético y la eficiencia energética en la industria, favoreciendo al mismo tiempo la creación de oportunidades de mercado basadas en desarrollo tecnológico e innovación. Euskadi se ha unido al programa que está desarrollando el World Economic Forum (WEF), con el objeto de impulsar la transición industrial hacia emisiones netas cero.

Asimismo, Euskadi se ha sumado al Pacto Verde Europeo mediante el Basque Green Deal con el objetivo de lograr un futuro más sostenible; y en 2021 se aprobaron el "Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024" que busca reducir en un 30 % la emisión de GEI; lograr que la cuota de energías renovables represente el 20 % del consumo final de energía; y asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático; y el "Plan de economía circular y bioeconomía 2021-2024" que busca aumentar en un 30 % la productividad material; aumentar en un 10 % la tasa de uso de material circular; y reducir en un 10 % la tasa de generación de residuos por unidad de PIB.

## **II.2. VALORACIÓN GENERAL DE LA NORMA**

Desde el CES Vasco hacemos una **valoración positiva del anteproyecto de ley de transición energética y cambio climático**. Compartimos su visión y estructura y consideramos oportuna la elaboración de un

anteproyecto de estas características, a tenor del llamamiento que la comunidad científica viene realizando desde hace años a la sociedad en su conjunto y a tenor de las directrices que la Comunidad internacional y la Unión están marcando en materia de Cambio Climático. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en las consideraciones posteriores que contribuirían a la mejora de este.

La Ley busca adaptar de forma eficiente a la realidad de Euskadi tanto el marco normativo, como los compromisos internacionales adoptados en materia de cambio climático, configurando las estrategias e instrumentos que pueden utilizarse para realizar la transición a una economía con cero emisiones netas y un territorio resiliente en el marco de una planificación y una hoja de ruta alineada con la realidad de la socioeconomía vasca, y con los retos y oportunidades a los que se enfrentará en los próximos años.

Somos conscientes de que no es fácil abordar planteamientos que buscan dar respuestas a objetivos a muy largo plazo (año 2050), como es el caso. En este sentido, resulta meritorio que precisamente este anteproyecto aborde esa labor, y lo haga no de cualquier manera sino en base a unos **parámetros que consideramos adecuados**:

### **1. Globalidad e integración**

La norma busca, ante todo, la complicitad de toda la sociedad vasca en la consecución del interés común: construir entre todos y todas un nuevo modelo socioeconómico basado en el respeto por el Planeta. De ahí que a lo largo del clausulado se vaya apelando a los distintos interlocutores públicos y privados, así como a la ciudadanía vasca para que nos alineemos con los principios que se marcan en este anteproyecto de ley y construyamos conjuntamente el País del futuro. No solamente alinearnos sino también corresponsabilizarnos, tal y como se cita en el art. 2, cuando se apela a la responsabilidad compartida entre los agentes público y privados. Pero, además, la Ley presta una especial atención a todos los sectores, sin dejar de lado a unos frente a otros. Busca esa globalidad interpelando y haciendo a su vez participe a cada sector. Un claro ejemplo lo tenemos en la sección 2ª del Capítulo IV (art. 20, 21, 22, etc.). Y otro claro ejemplo sería el art. 4.2 donde se insta a todas las Administraciones Públicas vascas a integrar la transición energética y climática en el ejercicio de sus competencias en todos los ámbitos de gestión e impulsarla por medio de políticas sectoriales, planes y programas.

### **2. Concreción, flexibilidad e integración**

La norma se esfuerza por ir más allá de la mera definición de un marco conceptual; concretando contenidos y plazos para su ejecución, aún a sabiendas que se trata de una norma que regula un periodo muy amplio de tiempo (próximos 30 años) que dificulta cualquier concreción. No obstante, se hace ese esfuerzo combinando compromisos concretos con la flexibilidad requerida por esta particularidad temporal. Entre algunos ejemplos se tienen las disposiciones adicionales o el art. 12.3. sobre Estrategias de Transición Energético y Cambio Climático.

### **3. Coordinación, colaboración y responsabilidad compartida**

Otro de los elementos que caracteriza a esta norma y que valoramos favorablemente es el afán por reforzar la gobernanza colaborativa entre administraciones y la colaboración público-privada entre los distintos agentes como corresponde al logro del propósito que se plantea. De ahí que adquiera una mayor presencia y relevancia a lo largo del documento todas aquellas cláusulas que busquen este propósito como es el caso del apartado correspondiente a la Gobernanza (Capítulo II) y, muy especialmente, los artículos 9, 5 ó 7.

El fomento de la participación ciudadana resulta destacable. Los artículos 8 creación de las asambleas ciudadanas o el 41 sensibilización de la ciudadanía son una clara muestra de la visión que desprende la norma. Se busca la cooperación y corresponsabilidad de todas las personas que conformamos Euskadi para la consecución del interés común: la construcción de un nuevo modelo socioeconómico basado en el respeto por el Planeta.

#### **4. Fomento frente a imposición**

Destaca la prevalencia de instrumentos de fomento frente a instrumentos punitivos o impositivos. La norma, ante todo, busca a través del fomento y el apoyo que los sectores vayan transitando hacia unos productos, sistemas productivos y modelos de negocios más acordes con las exigencias y obligaciones que vienen marcadas por Europa y por la propia legislación estatal. Observamos que este anteproyecto, si bien incorpora obligaciones, no pierde de vista la necesidad prioritaria de impulsar intensamente la búsqueda de soluciones en las distintas disciplinas (adaptación, mitigación, compensación y energía -suministro e infraestructuras críticas-) apoyando activamente a quienes tienen la responsabilidad de buscar esas soluciones.

#### **5. Transición justa**

Todo ese impulso, tracción y búsqueda de soluciones se va a hacer incorporando el concepto de transición justa. Compartimos esta idea dado que somos conscientes que habrá sectores, actividades o colectivos a los que esta transformación les afectará de forma muy especial, exigiéndoles un replanteamiento intenso y en un tiempo reducido de su actual situación. Este abordaje puede desembocar en cambios estratégicos profundos con consecuencias no deseadas en el empleo y los modelos de empresa. De ahí que valoremos positivamente el hecho de que se contemple el concepto de transición justa como base para el desarrollo de todo el proceso en su conjunto.

#### **6. Ejemplaridad de las administraciones**

La ejemplaridad del conjunto de las administraciones vascas es otra de las características de esta norma. A lo largo del articulado se fijan una serie de obligaciones y responsabilidades que las distintas administraciones van a tener que ir cumpliendo de forma ordenada y coordinada en aras a la consecución del bien común.

#### **7. Ejecutiva**

Como se ha indicado con anterioridad, la norma no se queda en regular un marco. Busca dar un paso más allá e incorpora disposiciones que permiten configurar y reconfigurar órganos que van a ocuparse de la ejecución de las políticas públicas como es el caso de la creación de la Oficina Vasca de Cambio Climático o la remodelación de Ihobe.

#### **8. Mirada positiva**

El reto es enorme y las derivadas negativas muy importantes; sin embargo, la norma huye de catastrofismo y regula la transformación energética y climática de Euskadi desde una mirada positiva; detectando y aprovechando las oportunidades y las bondades del reto climático y coadyuvando a los sectores económicos y, especialmente, a los más vulnerables a que puedan transitar hacia un nuevo modelo económico focalizándose en esas oportunidades. Busca que las entidades y los colectivos, en mayor o menor grado afectados por este reto, transiten en base a sus fortalezas y lo hagan aportando valor añadido a la sociedad. De ahí el impulso que la ley le da a la educación, a la investigación o a la elaboración de numerosas herramientas. Un ejemplo de esta mirada se puede ver en los artículos

20, 21, 22 ó 35.

**Finalmente, es especialmente remarcable que este anteproyecto de ley persiga integrar y cohesionar la competitividad y el desarrollo económico de Euskadi con el cambio climático y el respeto de nuestra biodiversidad. Las políticas medioambientales y de desarrollo económico y social dejan de estar confrontadas; se aúnan con el propósito de construir un nuevo contexto social y económico en términos de oportunidad y trato justo. Es un nuevo paradigma de hacer las cosas y estar en el Planeta, que se procura, además, a través de una transición justa.**

#### Otras consideraciones:

Se valoran positivamente las siguientes cuestiones:

- Se han tenido en cuenta las consideraciones que en su día se realizaron desde el CES vasco al anterior borrador de anteproyecto de Ley de Cambio Climático, un ejemplo de ello sería la regulación que se hace del Pacto social en el art. 8.2.
- Se regula en profundidad lo que tiene que ver con el aseguramiento de suministro de energía (una menor dependencia externa) y el cuidado de las infraestructuras críticas. En la actualidad, el suministro de energía y el desarrollo de infraestructuras se ha convertido en una de las piezas angulares de la transición, especialmente, energética. Sin suministro y redes, difícilmente se puede hablar de transición energética.
- Resulta interesante la propuesta que se hace entorno al fomento de sumideros de carbono, una pieza importante junto con la mitigación y adaptación que, sin embargo, a menudo queda relegado a un segundo plano (art. 24). Es una de las cuestiones que también requiere un especial cuidado.

### II.3. ALGUNAS CUESTIONES A CONSIDERAR DE CARA A MEJORAR LA NORMA

#### Sobre la transición justa

Tal y como hemos mencionado, valoramos positivamente el hecho de que se contemple el concepto de transición justa como base para el desarrollo de todo el proceso en su conjunto. Observamos que en la parte dedicada al objeto y principios de la propia ley hay alusiones importantes a elementos relacionados con la transición justa, como son las referidas a la calidad del empleo y al bienestar de la sociedad en el artículo 1.2.c), a la justicia social en el artículo 1.2.h) y al mantenimiento y aumento de la calidad de vida y del bienestar social de la ciudadanía en el artículo 2.1.I).

No obstante, en opinión de este Consejo **el concepto de transición justa debería de ganar peso** en la exposición de motivos. Así, en el primer párrafo del apartado II de la exposición de motivos se alude a la transición justa e integradora, y en este punto es necesario añadir que el mantenimiento de los niveles del empleo y la calidad del mismo es uno de los componentes esenciales de esa transición justa. En el último párrafo del apartado VII de la exposición de motivos hay una nueva alusión a una transición que no genere injusticias ni desigualdades, pero obviando nuevamente cualquier alusión al empleo. Lo mismo ocurre en el primer párrafo del apartado IX.

En alguno de los tres apartados referidos, convendría recoger el matiz de que el mantenimiento de los niveles del empleo y la calidad del mismo es una parte intrínseca a la transición justa. Igualmente, en

la definición que de transición justa se da en el apartado w) del anexo, que comprende las definiciones que han de tenerse en consideración en el conjunto de la ley, sería conveniente tener en cuenta este aspecto.

En el mismo sentido, hemos de ser conscientes de que la transición energética tiene un coste y que no basta sólo con realizar la transición hacia energías más limpias, sino que hay que contener el precio de la luz y la energía tiene que ser más barata y justa por más tiempo.

#### **Sobre la economía circular: “Plan Estratégico de Economía Circular y Bioeconomía de Euskadi 2021-2024”**

En el recorrido de políticas energéticas e industriales llevadas a cabo por el Gobierno Vasco que se menciona en el apartado IV de la exposición de motivos habría de incluirse la aprobación en 2021 del primer Plan Estratégico de Economía Circular y Bioeconomía de Euskadi 2021-2024. Sobre todo, si tenemos en cuenta que las estrategias de economía circular se mencionan al final del último párrafo del apartado V de la propia exposición de motivos, como una práctica necesaria en el objetivo de descarbonización de la economía.

Igualmente, y como muestra de la importancia de este aspecto, en el artículo 1.2.f) se relaciona la economía circular con el fomento de la innovación, aspecto este último que es planteado como una finalidad estratégica de la presente ley.

#### **Sobre colaboración de la Administración pública vasca con la estatal y la de la Unión para la consecución de los objetivos medioambientales**

Tal y como hemos mencionado, uno de los elementos que caracteriza a esta norma es el afán por reforzar la gobernanza colaborativa entre administraciones y la colaboración público-privada.

No obstante, estimamos que la mención expresa a la colaboración de la Administración pública vasca con la estatal y la de la Unión para la consecución de los objetivos medioambientales y a la coordinación de políticas entre Administraciones (vasca, estatal y de la UE) es escasa y podría ampliarse.

En efecto, en el artículo 2.1 apartado n) se habla de colaboración entre administraciones públicas vascas; en el art. 9 se habla de cooperación y colaboración, en materia de transición energética y cambio climático, con otras CCAA; también se menciona la cooperación entre países y regiones y la cooperación con redes internacionales, pero se echa de menos la mención a la colaboración o cooperación con el Estado y con la Unión, aspecto que convendría tener en consideración.

#### **Sobre las funciones de las Asambleas ciudadanas: Participación efectiva (art. 8)**

Tal y como hemos mencionado, resulta destacable el fomento que se hace de la participación pública.

En punto 2. del art. 8 se menciona que *“La participación pública en el diseño y seguimiento de la política en materia de transición energética y cambio climático se articulará (...) a través del Consejo Asesor de Medio Ambiente como órgano de relación y participación de las Administraciones públicas vascas y los sectores representativos de intereses sociales, económicos y del conocimiento.”*; y por otro lado (en el punto 5) se plantea impulsar la participación a través de las **Asambleas Ciudadanas**, sin determinar sus funciones aun cuando si se señala que mediante decreto se regulará su composición, organización y funcionamiento.

En este sentido, estimamos que parece conveniente determinar **qué papel tendrán estas Asambleas**, si serán meramente canales informativos o de **participación efectiva** mediante la evaluación de la situación / objetivos establecidos en los planes y/o la formulación de propuestas, etc.

Dado que alcanzar la neutralidad climática concierne a todas las instituciones, agentes, sectores económicos, sociales y políticos, en definitiva, a toda la sociedad, será clave maximizar la implicación y la participación de todos ellos para la consecución de los objetivos previstos en la reducción de emisiones GEI para el 2030 y 2050, así como en el desarrollo de una cultura de sostenibilidad energética.

#### **Sobre la obligación de disponer de la huella de carbono para las empresas más pequeñas**

A lo largo de la sección 2ª otras políticas sectoriales y territoriales que contribuyen a la neutralidad, se regula la obligación de disponer la huella de carbono para los distintos sectores económicos (véase arts. 20.5, 21.5, 22.2). Su definición y concreción queda pendiente de desarrollo reglamentario. En el desarrollo reglamentario se deberán especificar los sectores y tipo de empresa que estarán sujetos a esta nueva obligación.

En este sentido, sugerimos que se tenga presente durante el desarrollo reglamentario como criterio el tamaño de la empresa, máxime cuando la obligatoriedad de la huella de carbono va a ser exigible según el art. 44 de este anteproyecto de Ley en las licitaciones públicas de obras, productos y servicios. Quizás se podrían buscar formas transitorias para que los distintos tipos de empresa pudieran ir asumiendo esta obligación sin menoscabo de su capacidad de concurrir en los distintos concursos y licitaciones. Téngase en cuenta que las más pequeñas no cuentan con el mismo conocimiento ni medios para aplicar los estándares solicitados.

#### **Sobre la huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública (art. 44)**

El art.44 establece la obligatoriedad de que la empresa que concurra a licitación pública deba disponer del cálculo de la Huella de Carbono de los productos, servicios y suministros objeto de la licitación. Con respecto a este artículo planteamos las siguientes cuestiones:

- En el caso del cálculo de la huella de carbono de producto, consideramos que el plazo que se fija en el apartado 2 (6 meses) de esta disposición es inoportuno. En nuestra opinión, consideramos más adecuado que el plazo se determine en el Reglamento que se cree sobre el Registro, porque en ese momento las metodologías de cálculo estarán disponibles y conoceremos mejor cómo afectará a los distintos sectores.
- En el caso del cálculo de la huella de servicios, las empresas calculan la huella de organización (ISO 14064-1) y llegan a conocer el impacto de su actividad en general, no el de un servicio concreto y menos el de un servicio que no ha sido desarrollado por la empresa sino por terceros. Sugerimos que este tipo de cuestiones se tengan en cuenta en los desarrollos normativos y pliegos que se hagan en el futuro.
- En el caso de las obras sucede lo mismo que el caso anterior, pero además con la particularidad de que en una obra el constructor no diseña. Esto significa que las empresas constructoras no disponen de los datos necesarios para calcular la huella de carbono antes de la ejecución de la obra. En esta fase de licitación, lo único que se podría aportar son datos estimativos poco fiables. Ante estas dificultades de implementación, sugerimos que se revise la disposición. Cabría la

posibilidad de exigir el cálculo de la HdC de la Organización, basado en datos de consumos reales, y el consiguiente Plan de Reducción en línea con la disposición adicional duodécima de la Ley de CC Estatal, Ley 7/2021, especialmente, para sectores como la Construcción.

#### **Sobre las tramitaciones administrativas (art. 48)**

El art. 48 contempla la simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos administrativos. Todo proceso transformador genera una labor administrativa intensa. La transición energético-climática que se plantea en esta norma va a exigir cambios profundos y urgentes, así como cambios intensos en la tramitación. La tramitación es una de las mayores preocupaciones de las empresas. De ahí que sugiramos que desde las administraciones vascas se ponga un especial cuidado en esta materia y en desarrollar mecanismos que agilicen y simplifiquen todo lo posible los procedimientos administrativos que vayan a derivarse de esta futura Ley.

## **IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

---

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- **Apartados II, VII y IX**

Tal y como hemos mencionado en las consideraciones generales, en alguno de los tres apartados referidos, la alusión a la transición justa ha de recoger el matiz de que el mantenimiento de los niveles del empleo y la calidad del mismo es un elemento intrínseco a la misma.

- **Apartado IV**

Tal y como hemos mencionado en las consideraciones generales, en este apartado habría de incluirse la aprobación en 2021 del primer Plan Estratégico de Economía Circular y Bioeconomía de Euskadi 2021-2024.

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto y finalidades.**

- En el punto 1 que dice *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia de su territorio al cambio climático, mediante una transición justa, y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad.”*, se propone suprimir *“la solidaridad”* y adicionar *“el uso racional y solidario de los recursos naturales”*:

De esta forma el texto quedaría como sigue:

1. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia de su territorio al cambio climático, mediante una transición justa, y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y **el uso racional y solidario de los recursos naturales.**

**Justificación:** entendemos que la descarbonización, la transición energética y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible por parte de las instituciones debe garantizar el uso racional y solidario de los recursos para evitar los efectos del cambio climático.

- En el punto 2 se proponen las siguientes modificaciones:
  - En el apartado c) que dice: *“Impulsar el proceso de descarbonización utilizando la transición energética en todos los sectores socioeconómicos vascos aumentando la actividad económica, la competitividad empresarial, la calidad del empleo y el bienestar de la sociedad, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible desde los puntos de vista medioambiental, social y económico sostenible e inclusivo”*, proponemos la siguiente redacción alternativa:

**c) Impulsar el proceso de descarbonización utilizando la transición energética de manera integrada y encontrando todas las posibles sinergias entre los sectores socioeconómicos vascos mejorando la productividad en las actividades económicas, la competitividad empresarial, la calidad del empleo y el bienestar de la sociedad, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible desde los puntos de vista medioambiental, social y económico sostenible e inclusivo**

- El apartado h) dice: *“Impulsar la capacitación de la sociedad y la armonización en ámbitos como la financiación, la fiscalidad o la investigación para garantizar la justicia social y una transición justa.”*

Se suscitan dudas de interpretación sobre *“la capacitación de la sociedad”*, y estimamos que convendría aclarar a qué se está refiriendo.

- Se propone la adición de un nuevo apartado i) con el siguiente tenor literal:

**i) Promover la participación ciudadana y la de los agentes económicos y sociales en la elaboración y evaluación de las políticas climáticas.**

Y ello porque entendemos que la lucha contra el cambio climático, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la transición energética y el uso eficiente de la energía requiere de la participación ciudadana y de la estrecha colaboración de todos los agentes de la sociedad.

## Artículo 2.- Principios

Entendemos que son preceptos que han de inspirar y fundamentar la Ley, y por ello proponemos las siguientes modificaciones:

- Tras el apartado K) se propone la inclusión de un nuevo apartado con el siguiente tenor literal:

**l) Protección del medio ambiente, salud y seguridad de las personas.**

- En el apartado l) *“Mantenimiento y aumento de la calidad de vida y del bienestar social de la ciudadanía, con especial énfasis en los segmentos más vulnerables, así como de la competitividad económica de las empresas, como consecuencia de la transición energética y climática”*, se propone añadir *“y del empleo”*.

El texto quedaría como sigue:

m) Mantenimiento y aumento de la calidad de vida **y del empleo** y del bienestar social de la ciudadanía, con especial énfasis en los segmentos más vulnerables, así como de la competitividad económica de las empresas, como consecuencia de la transición energética y climática.

- En el último punto que dice n) *Colaboración y cooperación entre Administraciones públicas vascas en los distintos niveles y los distintos agentes socioeconómicos, tecnológicos y científicos*, vemos necesario contemplar la inclusión de la colaboración con el Estado y con Europa.

### Artículo 3.- Definiciones (en el anexo).

- Tal y como hemos mencionado en las consideraciones generales, en el apartado w) se ha de recoger el matiz de que el mantenimiento de los niveles del empleo y la calidad del mismo es una parte intrínseca a la transición justa.
- Paralelamente, sugerimos que se incluyan y definan los siguientes conceptos, ya que en el Anteproyecto de Ley se mencionan estos términos y su inclusión puede aportar una mejor comprensión.
  - **Descarbonización**
  - **Combustibles alternativos**
  - **Infraestructura verde**
  - **Infraestructura verde-azul**
  - **Movilidad sostenible**

### Artículo 4. Competencias y funciones

Además de lo que ya aparece en el apartado 4, consideramos relevante que se haga mención expresa, en un apartado diferenciado, a la perspectiva de género ya que los impactos del cambio climático no son homogéneos y no todos los grupos sociales se ven afectados de la misma forma. Las mujeres y niñas, en general, debido a las situaciones de pobreza, de discriminación y de desigualdad, son más vulnerables y sufren mayores riesgos y cargas asociadas al cambio climático.

Entendemos que, para hacer frente al cambio climático, mejorar la conservación del medio ambiente, lograr un futuro sostenible y una transición energética justa e inclusiva, entre otras cosas, se debe considerar el enfoque de género en las políticas medioambientales, invertir en igualdad de género y empoderar a las mujeres.

## CAPITULO II. GOBERNANZA

### Artículo 7.- Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático.

En el apartado 2.k) que dice: *“La promoción de actividades de divulgación para que, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, se transmita a la ciudadanía una información en materia de energía y cambio climático transparente, y responsable”*, se propone adicionar *“inclusiva y no sexista”*.

De esta forma, el texto quedaría como sigue:

k) La promoción de actividades de divulgación para que, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, se transmita a la ciudadanía una información en materia de energía y cambio climático transparente, responsable, **inclusiva y no sexista**.

**Justificación:** en la divulgación de información en materia de energía y cambio climático se debe utilizar un lenguaje respetuoso, inclusivo y no sexista

#### **Artículo 8.- Participación pública**

Tal y como hemos mencionado en las consideraciones generales, parece conveniente determinar qué papel tendrán las Asambleas ciudadanas referidas en el punto 5, si serán meramente canales informativos o de participación efectiva mediante la evaluación de la situación / objetivos establecidos en los planes y/o la formulación de propuestas, etc.

#### **Artículo 9.- Cooperación en materia de transición energética y cambio climático**

En el punto 1 se menciona que *“Las Administraciones públicas vascas de la Comunidad Autónoma del País Vasco colaborarán con otras comunidades autónomas, regiones y entidades transfronterizas con el fin de promover iniciativas de transición energética y cambio climático”*.

Tal y como hemos mencionado en las consideraciones generales, nos llama la atención la no mención a la colaboración de la Administración pública vasca con la estatal y la de la Unión.

Se propone la siguiente adición: *“con la Administración estatal de acuerdo con la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, y con”*.

El texto quedaría como sigue:

1. Las Administraciones públicas vascas de la Comunidad Autónoma del País Vasco colaborarán **con la Administración estatal de acuerdo con la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, y con** otras comunidades autónomas, regiones y entidades transfronterizas con el fin de promover iniciativas de transición energética y cambio climático.

### **CAPITULO III. PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **Artículo 12.- Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático.**

- En el punto 1 se menciona que *“las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático son el marco integrado y transversal de los planes, estrategias y políticas sectoriales que permitan cumplir con los objetivos de esta Ley, y son el instrumento general de la política de transición energética y cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.”*

Nos parece que incorporar de nuevo el término “estrategia” perdería carácter práctico, además de ser una tautología, no permite descender en concreción.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático son el marco integrado y transversal **para que los planes y políticas sectoriales cumplan su función de acuerdo** con los objetivos de

esta Ley y son el instrumento general de la política de transición energética y cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- En el punto 4, donde se menciona que el contenido básico de las Estrategias se propone la siguiente adición en el apartado d)

d) Instrumentos transversales en materia de energía y cambio climático en relación con las siguientes cuestiones:

- Mecanismos para la transición justa
- Mecanismos económicos, financieros y fiscales.
- Nuevos instrumentos normativos.
- Líneas de investigación, desarrollo e innovación.
- **Mecanismos de protección medioambiental frente a posibles impactos medioambientales.**

- En el punto 5 proponemos la adición del adjetivo “*inclusiva*”:

5. Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático, incorporarán medidas, herramientas, desarrollos normativos, mecanismos de financiación, programas de apoyo y fiscales para dar apoyo a comarcas, sectores económicos o industriales o segmentos de población concretos especialmente afectados, con el objetivo de alcanzar una transición energética y climática justa, **inclusiva**, social, económica y ambiental.

#### CAPITULO IV. NEUTRALIDAD CLIMÁTICA

##### Artículo 17.- Energías renovables

- El punto 2. dice lo siguiente: “*La elaboración y aprobación del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi deberá servir para garantizar un desarrollo ordenado de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, atendiendo a criterios ambientales y de preservación del patrimonio natural, técnicos y económicos, de manera que todos los agentes implicados en el proceso puedan gestionar la tramitación e implantación de los proyectos con garantías*”. Sugerimos añadir “sociolaborales” quedando el texto como sigue:

2. La elaboración y aprobación del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi deberá servir para garantizar un desarrollo ordenado de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, atendiendo a criterios ambientales y de preservación del patrimonio natural, técnicos, económicos y **sociolaborales**, de manera que todos los agentes implicados en el proceso puedan gestionar la tramitación e implantación de los proyectos con garantías.

- El punto 3. dice lo siguiente: “*A nivel territorial, las distintas Administraciones públicas vascas aprobarán normativas y planes de ordenación que, propiciando el uso de las energías renovables, incluidas las renovables marinas, sean compatibles con un desarrollo industrial y social equilibrado y una implantación territorial y ambiental sostenible*”. Sugerimos añadir “así como respetando el patrimonio natural” al final de párrafo, quedando el texto como sigue:

A nivel territorial, las distintas Administraciones públicas vascas aprobarán normativas y planes de ordenación que, propiciando el uso de las energías renovables, incluidas las renovables marinas, sean compatibles con un desarrollo industrial y social equilibrado y una implantación territorial y ambiental sostenible, **así como respetando el patrimonio natural**.

### Artículo 18.- Movilidad sostenible

- El punto 1. dice lo siguiente: *“Las Administraciones públicas vascas en el marco de sus respectivas competencias fomentarán una movilidad más sostenible mediante la promoción de la movilidad activa peatonal y ciclista, el transporte público y los modos de transporte más eficientes y menos contaminantes siguiendo criterios de ahorro y eficiencia energética, de coste y de vida útil del producto, bien o servicio, así como la utilización de energías alternativas que contribuyan a la descarbonización del transporte”.*

Proponemos la siguiente redacción alternativa:

**Las Administraciones públicas vascas en el marco de sus respectivas competencias fomentarán una movilidad más sostenible basadas en energías alternativas que contribuyan a la descarbonización del transporte. Fomentando el transporte público y los modos de transporte más eficientes y menos contaminantes como la ampliación de servicios e infraestructuras ferroviarias de medio largo y corto recorrido. Así como mediante la promoción de la movilidad activa peatonal y ciclista, siguiendo criterios de ahorro y eficiencia energética, de coste y de vida útil del producto, bien o servicio.**

**Justificación:** Dar más énfasis a características más sostenibles y efectivas para la movilidad y, sobre todo, hacer más hincapié en el transporte ferroviario que si a primera vista no parece innovador, consideramos que es un medio infrautilizado en cuanto a la estructura ya creada y que ofrece soluciones medioambientales y de eficacia mucho mayores a gran escala que las denominadas “movilidad activa”, sin por descontado desmerecer estas.

- El punto 10. dice lo siguiente: *“Las Administraciones públicas vascas fomentarán un uso eficiente del transporte, concienciando a la sociedad de la necesidad de un transporte sostenible desde distintas ópticas: social, medioambiental y económica”.*

Se propone la siguiente adición *“e impulsando los planes de movilidad sostenible a centros de trabajo, complejos comerciales, sanitarios u otras aglomeraciones”* al final del párrafo.

El texto quedaría como sigue:

**Las Administraciones públicas vascas fomentarán un uso eficiente del transporte, concienciando a la sociedad de la necesidad de un transporte sostenible desde distintas ópticas: social, medioambiental y económica; e impulsando los planes de movilidad sostenible a centros de trabajo, complejos comerciales, sanitarios u otras aglomeraciones.**

### Artículo 19. Economía Circular.

En cuanto a las Administraciones Públicas en el punto 2. se señala que *“las instalaciones de gestión de residuos y tratamiento de aguas deberán calcular su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a minimizarla para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable...”*.

En los siguientes artículos referidos a distintas actividades económicas (industriales, de comercio, turismo, agrícolas, pesqueras, etc.) se plantea que para el desarrollo de su actividad calculen su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a minimizarla para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable.

Entendemos que tal requerimiento debe extenderse en las Administraciones Públicas, como entidades que deben ser ejemplarizantes, a todas las actividades/servicios que desarrollan (por ejemplo, en transportes, edificios públicos, alumbrado, etc.).

#### **Artículo 22.- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras**

En el punto 1.j) se propone la adición de la palabra “*sostenible*” quedando el texto como sigue:

j) El fomento del uso **sostenible** de la madera principalmente en edificios, viviendas y mobiliario público, así como el uso de biomasa forestal como fuente energética.

#### **Artículo 23.- Gestión del patrimonio natural.**

En el apartado b. se propone incluir “*instalaciones de energías renovables*”, quedando el texto como sigue:

b) Adoptar políticas eficientes en diferentes sectores como la agricultura, la ordenación del territorio y planificación territorial, la edificación, infraestructuras **e instalaciones de energías renovables**, la gestión pesquera, la gestión forestal o el turismo, dirigidas a premiar las acciones y buenas prácticas que conjuntamente contribuyan a la conservación de los sistemas naturales, su biodiversidad y la reducción de emisiones.

### **CAPITULO VI. INSTRUMENTOS TRANSVERSALES EN RELACIÓN CON LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **Artículo 39.- Fomento del conocimiento y la educación.**

En el punto 2. se propone añadir a los “agentes sociales”, quedando el texto como sigue:

Con el fin de lograr estos objetivos, las Administraciones públicas vascas competentes en materia de educación, y en materia de medio ambiente, energía y cambio climático coordinarán sus actuaciones para integrar tales objetivos en sus instrumentos de planificación, y tendrán en cuenta la visión de **los agentes sociales**, empresas, asociaciones y centros de educación reglada y no reglada.

#### **Artículo 40.- Investigación, desarrollo e innovación.**

En el punto 2. se propone la siguiente adición:

Las Administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán de forma prioritaria aquellas tecnologías y proyectos innovadores **que contribuyan a la neutralidad en carbono y permitan** desarrollar las fortalezas y las capacidades existentes, aprovechar nuevas oportunidades de negocio y, en suma, mejorar la competitividad empresarial, industrial y territorial.

#### **Artículo 41.- Sensibilización e información pública.**

El punto 1 dice: “*Las Administraciones públicas vascas llevarán a cabo acciones y campañas de sensibilización que tengan por finalidad informar y concienciar a la ciudadanía en materia de transición energética y cambio climático.*”

Se propone completar la idea mencionando que:

Se editarán guías y realizarán campañas de información y comunicación para la promoción de la eficiencia energética y el impulso de hábitos de vida respetuosos con el clima, dirigidas a todos los sectores de población. Además, se promoverán acciones de voluntariado ambiental en dichas materias.

#### Artículo 44. Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública

Tal y como hemos mencionado en las consideraciones generales, planteamos las siguientes cuestiones:

- En el caso del cálculo de la huella de carbono de producto, estimamos que el plazo de 6 meses que se fija en el apartado 2 es inoportuno. En nuestra opinión, consideramos más adecuado que el plazo se determine en el Reglamento que se cree sobre el Registro, porque en ese momento las metodologías de cálculo estarán disponibles y conoceremos mejor cómo afectará a los distintos sectores.
- En el caso del cálculo de la huella de servicios, las empresas calculan la huella de organización (ISO 14064-1) y llegan a conocer el impacto de su actividad en general, no el de un servicio concreto y menos el de un servicio que no ha sido desarrollado por la empresa sino por terceros. Entendemos que este tipo de cuestiones han de ser tenidas cuenta en los desarrollos normativos y pliegos que se hagan en el futuro.
- En el caso de las obras, sugerimos que se revise la disposición. Ver lo referido por este Consejo en el punto III. Consideraciones generales.

#### Artículo 46.- Fiscalidad en materia de transición energética y cambio climático

El punto 3 dice: *“Igualmente, todas las Administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias fiscales, podrán establecer mecanismos de incentivos y medidas fiscales para bonificar las inversiones en eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y la adquisición y uso de los vehículos de cero emisiones, priorizando los usos donde se logren los mayores ahorros y la descarbonización de los sectores y adaptación al cambio climático.”*

Se propone sustituir “podrán establecer” por “impulsarán”, quedando el texto como sigue:

*“3. Igualmente, todas las Administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias fiscales, **impulsarán** mecanismos de incentivos y medidas fiscales para bonificar las inversiones en eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y la adquisición y uso de los vehículos de cero emisiones, priorizando los usos donde se logren los mayores ahorros y la descarbonización de los sectores y adaptación al cambio climático”*

#### Artículo 48. Tramitaciones administrativas

Tal y como hemos mencionado en las consideraciones generales, sugiramos que desde las administraciones vascas se ponga un especial cuidado en esta materia y en desarrollar mecanismos que agilicen y simplifiquen todo lo posible los procedimientos administrativos que vayan a derivarse de esta futura Ley.

## V.- CONCLUSIÓN

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 27 de Julio de 2022

Vº Bº de la Presidenta

Emilia M. Málaga Pérez

La Secretaria General

Olatz Jaureguizar Ugarte